CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1424-2021
Fecha: 2021-08-14 Hora: 17:54:21 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la se autoriza un cambio menor en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0009 del 24 de junio del 2021, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0333/2019,** donde obra la Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia".

Que mediante la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, en ese sentido, se modificó parcialmente el artículo segundo y numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de diciembre de 2020.

Que mediante comunicación con radicado N° 2168 del 14 de abril de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** a través de su apoderado allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., según poder debidamente otorgado, me permito adjuntar informe donde se describen las actividades que se desarrollarán en el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV.", licenciado bajo la otorgada por medio de la Resolución 200-03-2002-0784-2020 del 16 de julio de 2020, que obedecen a cambio menor toda vez que se encuentran enmarcadas dentro de lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo Primero de la Resolución 376 de 2016. Dichas actividades corresponden a la construcción de una bahía nueva a 110°kV en la subestación Nueva Colonia y el cambio de materiales de los postes.

Las inquietudes que surjan con ocasión del presente informe las atenderemos en el correo electrónico depautoridades@epm.com.co

(…)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 0779 del 05 de mayo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

5.1. ***Generalidades del proyecto:*** *Conexión Urabá - Nueva Colonia - Apartadó a 110 Kv consiste en la construcción, operación y mantenimiento de la línea de trasmisión de energía a 110 kV que interconectará las subestaciones de energía de Apartado, Urabá y Nueva Colonia, cuenta con una longitud de 36.1 Km con 142 apoyos. Su punto de partida se localiza en la subestación Urabá, propiedad de EPM, ubicada en el corregimiento el tres, pasando por un punto intermedio en la subestación Nueva-Colonia y su punto de llegada corresponde a la subestación apartado ubicada en el barrio Policarpa del Municipio de Apartadó.*

5.2. ***Consideraciones normativas****: El decreto 1076/2015 articulo 2. Numeral 2.2.2.3.7.1 parágrafo 1, establece que "Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos adicionales a los identificados y dimensionados en estudio impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y la información de soporte, pronunciamiento la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no adelantar el trámite de modificación la licencia ambiental.*

La resolución 376 del 2016 "por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses" en su artículo primero, numeral 15 establece el siguiente caso como un cambio menor: Variaciones asociadas a proyecto de líneas de transmisión nacional y regional existentes y/o en construcción, siempre y cuando no se alteren ni varíen las servidumbres contempladas en la licencia ambiental o su equivalente; dentro de estas variaciones se considera:

a) Cambios de cable de guarda, conductores, cuerpos y brazos de apoyo (torres o postes), que impliquen modificaciones de los elementos tipo originales.

Acorde el numeral 19 también son cambios menores la modificación o adecuación de subestaciones, específicamente para las actividades de retiro o instalación de transformadores, pórticos, edificios de control, bodegas, casetas y demás elementos que hagan parte de la subestación.

5.3. ***Cambios en las condiciones de la licencia ambiental****: Revisada la información allegada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P mediante oficio con radicado Nº 200-34-01.59-2168 del 14 de abril de 2021, proyecto "Conexión Urabá - Nueva Colonia - Apartadó a 110 Kv"; se tienen las siguientes modificaciones:*

a) Construcción de dos bahías nuevas a 110kV en la subestación Nueva Colonia.
b) Cambio del material de los postes utilizados en la línea de trasmisión: el material aprobado mediante licencia es fibra de vidrio y se pretende reemplazar por postes metálicos, esto debido a la imposibilidad de conseguir proveedores que suministren postes del material aprobado, cumpliendo el reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

6. Conclusiones

Acorde a lo especificado en la resolución 0376 de 2016 y en el decreto 1076/2015 articulo 2. Numeral 2.2.2.3.7.1 los cambios reportados por ***Empresas Públicas de Medellín E.S.P*** *mediante informe con radicado 200-34-01.59-2168, son menores y no modifican significativamente las condiciones establecidas en la licencia ambiental otorgada a Empresas Públicas de Medellín E.S.P mediante resolución 200-03-20-02-0784-2020.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Técnicamente se recomienda acoger la información presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P en lo referente a cambios menores del proyecto Conexión Urabá - Nueva Colonia - Apartadó a 110 Kv, y que corresponden a la construcción de 2 bahías y cambio de material de postes utilizados en la línea de transmisión, actividades que no requieren la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 200-03-20-02-0784-2020.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1424-2021
Fecha: 2021-08-14 Hora: 17:54:21 Folios: 0

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la norma Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que es pertinente traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando indica:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

"...

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

..."

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 0376 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, señaló los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de licencia ambiental, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses.

Que la precitada Resolución consagra en sus numerales 15 y 19 lo siguiente:

"(...)

15. Variaciones asociadas a proyectos de líneas de transmisión nacional y regional existentes y/o en construcción, siempre y cuando no se alteren ni varíen las servidumbres contempladas en la licencia ambiental o su equivalente; dentro de estas variaciones se consideran las siguientes posibilidades;

...

b) Cambios de cable de guarda, conductores, cuerpos y brazos de apoyo (torres o postes), que impliquen modificaciones de los elementos tipo originales.

...
19. Modificación o adecuación de subestaciones, específicamente para las actividades de retiro o instalación de transformadores, pórticos, edificio de control, bodegas, casetas y demás elementos que hagan parte de la subestación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta Autoridad Ambiental es competente para decidir la solicitud de modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020, para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva colonia – Apartadó a 110 kv" a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico N° 0779 del 05 de mayo de 2021, el cual hace parte integra del presente acto administrativo, se concluyó técnicamente que los cambios solicitados por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, que nos ocupa en la presente oportunidad, no generarán impactos ambientales adicionales a los identificados en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y/o variación en los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su Artículo 3, los principios que orientan las actuaciones administrativas dentro del marco constitucional y legal del Estado, y sobre el particular establece que todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en las leyes especiales.

Continúa la norma citada: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De acuerdo con lo anterior anteriormente expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 0779 del 05 de mayo de 2021, se concluye que es viable autorizar los cambios menores a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020, conforme a la solicitud elevada mediante comunicación con radicado N° 2168 del 14 de abril de 2021, por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1.

En mérito de lo expuesto la Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020, para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Los cambios menores autorizados en el presente artículo consisten en:

1. Construcción de dos (02) bahías nuevas a 110kV en la subestación Nueva Colonia.

2. Cambio del material de los postes utilizados en la línea de trasmisión el cual será reemplazado por postes metálicos, esto debido a la imposibilidad de conseguir

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1424-2021
Fecha: 2021-08-14 Hora: 17:54:21 Folios: 0

proveedores que suministren postes del material aprobado, cumpliendo el reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

Parágrafo 2. Los cambios menores autorizados en el parágrafo antecedente se realizarán conforme a las características, condiciones y coordenadas descritas en el oficio con radicado N° 2168 del 14 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de la Resolución N° 0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 1537 del 04 de diciembre de 2020, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 0779 del 05 de mayo de 2021, forma parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2. Comunicar la presente resolución a las Alcaldías de Apartadó y Turbo Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Parágrafo 3. Oficiar a las Alcaldías de Apartadó y Turbo Antioquia, para que a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		02/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		02-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0333/2019 tomos del 1 al 7.